



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-136-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-02-14**, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría emitidas a la **Administración Portuaria Regional Lacustre (AP-RL)**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de las recomendaciones dadas en informes de Auditoría Interna emitidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, conforme cronograma de implantación de recomendaciones; **b)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido las recomendaciones planteadas en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-136-16

informes de auditorías anteriores y que hayan informado de su avance; y, **c)** Identificar a los responsables de los incumplimientos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que de las veintiún (21) recomendaciones de auditoría objeto de seguimiento, la Administración Portuaria Regional Lacustre (AP-RL), ha implantado dieciocho (18), nueve (9) se encuentran parcialmente implantadas y tres (3) recomendaciones de auditoría no se han cumplido, todas las cuales se detallan y describen en el Anexo I del Informe de Auditoría que se examina, en virtud de lo cual, por las recomendaciones parcialmente implantadas y por las recomendaciones no cumplidas, se reiterará a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Portuaria Nacional el deber que tiene, so pena de responsabilidad, de aplicar las medidas correctivas contenidas en las recomendaciones de auditoría, y así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-02-14**, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría emitidas a la **Administración Portuaria Regional Lacustre (AP-RL)**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar en su totalidad en el plazo perentorio de noventa (90) días, las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, pues de reincidir se procederá a establecer la responsabilidad y sanción que en derecho corresponde, por incumplir los deberes establecidos en el artículo 103, numerales 2), 4) y 5) de nuestra Ley Orgánica. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Seis (966) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-136-16**

Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/ELGS/LARC/Yalkiria*